

Nuestra referencia: LCO174979LJI

Su referencia: SINIESTRO 10221276 CASO ONBASE 90319

Fecha: 06 de diciembre de 2023.

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS
Dra. Carolina Fonseca
Analista de Indemnizaciones
Ciudad

REPORTE INTERINO II

ASEGURADO	ESCADA FINANCIAL CORP	NIT. 900.655.583
	SUCURSAL COLOMBIA.	
PÓLIZA	Tipo:	Responsabilidad Civil Extracontractual
	Número:	AA054367
	Vigencia:	Desde el 30 de julio de 2020, Hrs. 00:00 Hasta el 30 de julio de 2021, Hrs. 00:00
	Deducible:	En cada siniestro quedará a cargo del Asegurado un deducible de USD 500 (quinientos dólares estadounidenses) por evento. TRM COP 4,249.71
NATURALEZA DEL RIESGO	Hotel Marriot Medellín	
FECHA DE OCURRENCIA	18 de enero de 2021	
UBICACIÓN DEL EVENTO	Calle 1A Sur No. 43 A 83, Medellín (parqueaderos)	
NATURALEZA DE LA PÉRDIDA	Lesiones a tercero Rosalba Rodríguez Barrera	
CAUSA	Caída desde su propia altura en parqueadero sótano 3, por presencia de un charco de agua en el piso.	
RECLAMO	COP 271,101,076 / 63,792.84 (TRM 4,249.71)	
AJUSTE	COP 67,547,162 / USD 15,894.53	
ANTICIPO	COP 0 (No fue solicitado)	
DEDUCIBLE APLICABLE	COP 2,124,855 (USD 500)	
RESERVA NETA	COP 65,422,307 / USD 15,394.53	
RECLAMO FORMALIZADO	SI	Fecha Último Documento: 6 octubre de 2023.

CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	3
ASEGURADO	4
Descripción del Riesgo Afectado.....	4
CIRCUNSTANCIAS	4
CAUSA.....	6
RECLAMO	6
NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LA PÉRDIDA	8
PÓLIZA	10
RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA.....	11
RESERVA	11
Valor Asegurado e Infraseguro	12
Demérito o Depreciación	12
Deducible	12
Anticipo	12
Reserva.....	12
SUBROGACIÓN / RECOBRO	12
SALVAMENTO.....	12
RECOMENDACIONES	12

INTRODUCCIÓN

Nos referimos a la amable asignación recibida inicialmente el 10 de marzo de 2021 por parte de La Equidad Seguros, para realizar las labores de ajuste del aviso de siniestro presentado por el Asegurado La Escada Financial Corp Sucursal Colombia (Hotel Marriot Medellín); el cual fue atentado de nuestra parte con la apoderada Claudia Buitrago a quien se le habían solicitado una serie de soportes documentales para acreditar la ocurrencia y la cuantía del siniestro, los cuales nunca fueron aportados. El día 10 de marzo de 2023, recibimos comunicación en respuesta a nuestros múltiples seguimientos indicando que había renunciado al poder otorgado por la señora Rosalba Rodríguez, por lo que se procedió a solicitar autorización a la Aseguradora del cierre del expediente.

El 31 de agosto de 2023, se recibe correo del señor ALEJANDRO FLOREZ (Contralor General Marriott®, Medellín) quien manifestó: *“Espero estén bien, hace un tiempo notificamos de un incidente en nuestras instalaciones con la Señora Rosalba Rodríguez, en ese momento enviamos la información solicitada a ustedes, el día de ayer nos llegó documento con la reclamación formal de este proceso a través de la firma de abogados por lo anterior adjuntamos lo siguiente:*

- *Correo de notificación a seguros equidad*
- *Reclamación formal”*

Al respecto, informamos que procedimos inmediatamente a comunicarnos con la firma de abogados *“Abogados Asesores Soluciones Jurídicas”*, quienes son los nuevos apoderados de la señora Rosalba Rodríguez, para obtener mayores detalles del evento reclamado y solicitar la información requerida para realizar el ajuste correspondiente.

El 11 de septiembre de 2023 recibimos autorización de Equidad de reaperturar el expediente para la atención del reclamo. Procedimos a enviar a la firma de abogados nuevamente la solicitud documental, la cual fue respondida parcialmente el día 13 de septiembre y finalmente allegada la documentación el total el día 6 de octubre de los corrientes.

Por tratarse de lesiones con la asignación inicial se solicitó a la Aseguradora la autorización para enviar las historias clínicas a nuestro médico legista para establecer la gravedad de la misma y la calificación de la PCL. En su oportunidad nuestra firma liquido la PCL (Perdida de Capacidad laboral en 23.6%)

Con la nueva reclamación de la firma de abogados mencionada se allega dictamen de Junta Nacional de Calificación de Invalidez, calificando la lesión (PCL) con un 10.97% pero de origen como accidente de trabajo.

En concordancia con lo anterior, remitimos el siguiente Reporte Preliminar, en los siguientes términos:

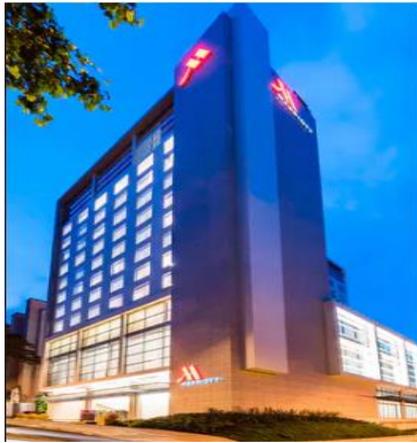
ASEGURADO

Grupo Poma es una empresa familiar en El Salvador. Algunas de las actividades comerciales de Grupo Poma incluyen concesionarias de automóviles, desarrollo y construcción inmobiliaria, manufactura industrial y hoteles, así como inversiones en telecomunicaciones y una variedad de organizaciones sin fines de lucro que llevan a cabo proyectos sociales.

El grupo cuenta con diecinueve hoteles Inter Continental, Marriott International y Choice en Centroamérica, Colombia, el Caribe y Miami, Florida, Estados Unidos.

El Hotel Marriot está ubicado en la Calle 1a Sur n.º 43a-83, Medellín, Colombia.

Descripción del Riesgo Afectado



CIRCUNSTANCIAS

Según la información obtenida a la fecha, conocimos que el 18 de enero de 2021, aproximadamente a las 8:00 horas, la señora Rosalba Rodríguez Barrera, ingresó al parqueadero Sótano 3 del Hotel Marriott Medellín, ubicado en la calle 1 A Sur No. 43 A 83 con el fin de asistir a un desayuno de trabajo en el restaurante del hotel.

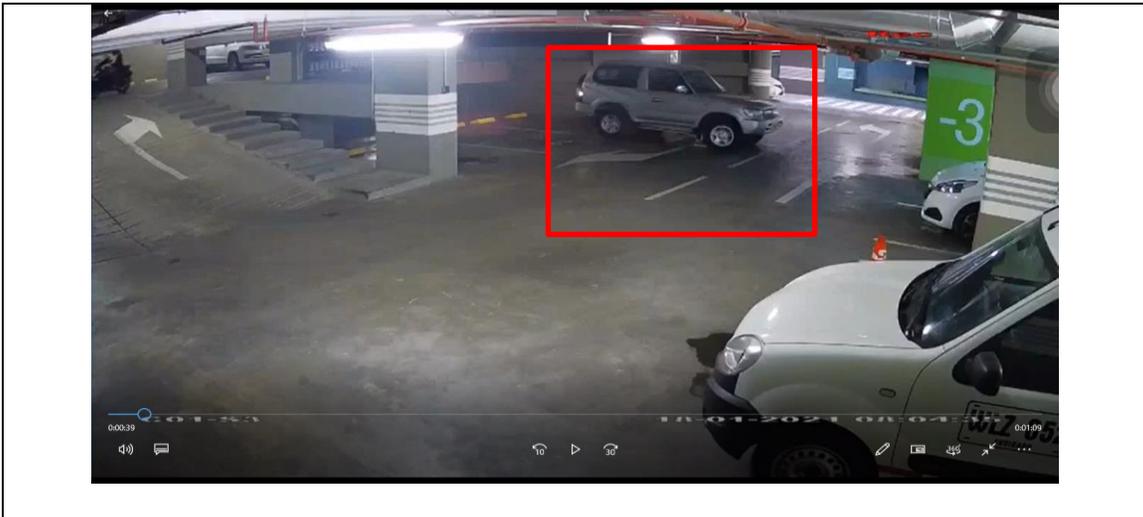
Luego de parquear el vehículo (placas MNT 973), se bajó del mismo, resbaló y cayó de su propia altura como consecuencia de resbalar porque en el piso había agua apozada. La señora Rosalba fue auxiliada por su acompañante y el señor Alexis Pulgarín auxiliar de mantenimiento del hotel quien a su vez informó Gerente de Mantenimiento señor Eduardo Lopez.

Del Sótano fue trasladada en silla de ruedas al Lobby del Hotel, donde le brindaron el servicio de primeros auxilios y asistencia médica domiciliaria a través de la empresa EMI para la respectiva revisión luego de lo cual le sugirieron tomar reposo de 7 días, sin embargo, la señora Rosalba manifestó la

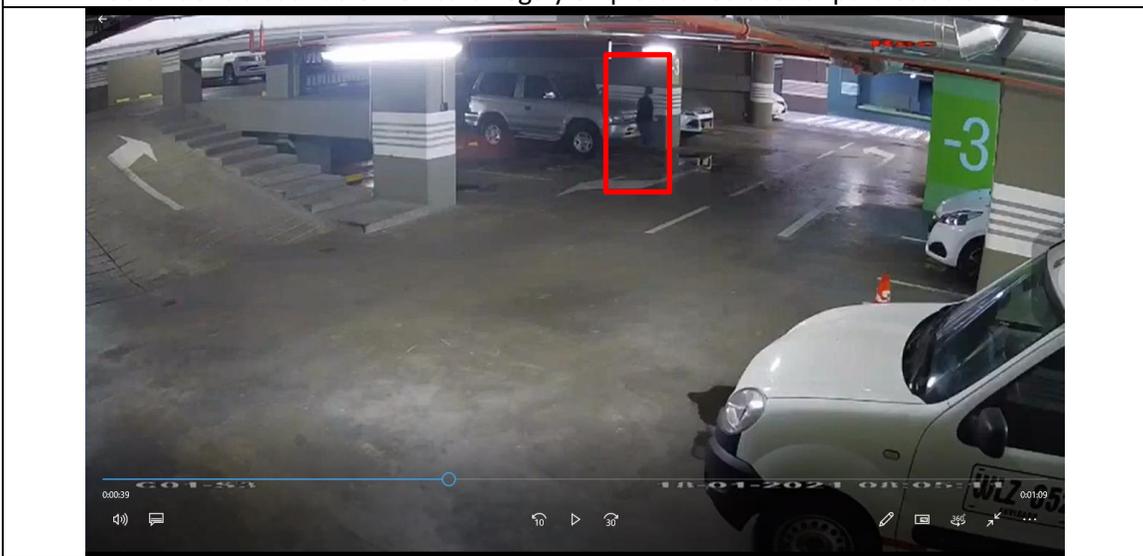
necesidad de ser trasladada a la clínica, razón por la cual se le llevó en ambulancia de EMI en compañía de la señora Martha Aguirre con quien llegó al hotel.

La señora Rosalba interpuso a través de Apodera un derecho de petición, solicitando información respecto a las pólizas de seguro con que cuenta el Hotel, copia de estas y en caso de tener registrado el evento reportado en el CCTV, requiere copia o que sea guardado el video para las autoridades.

Relacionamos a continuación, pantallazos del video aportado por el Asegurado:



Se evidencia cuando el vehículo llega y empieza a retroceder para estacionarse



Se evidencia a la acompañante dirigirse hacia la puerta del conductor con premura

CAUSA

Cuando se nos fue asignado inicialmente el reclamo, se solicitó al Asegurado nos confirmara la siguiente información:

- El parqueadero es de uso exclusivo del Hotel?

Rta/ Es de uso para huéspedes, clientes internos y externos

- Es administrado por el Hotel?

Rta/ Si es administrado por el hotel

- La iluminación en la parte donde ocurrió el evento es suficiente?

Rta/ Si, es la acorde para el área.

- Qué tipo de mantenimiento se le hace a esa Zona (limpieza, secado,)?

Rta/ Se hace limpieza y secado

- Existía algún tipo de señalización al respecto del piso mojado?

Rta/ No existía señalización, sin embargo, para la fecha el parqueadero contaba con 2 niveles superiores disponibles

Se ha establecido con la información allegada que evidentemente existía un charco de agua en el parqueadero. El mismo no contaba con ningún tipo de señalización y no había personal del Asegurado que diera alerta a los visitantes de la situación. Aunque se trata de un parqueadero la presencia del charco es una potencial causa generadora de un accidente, lo cual ocurre en el presente evento, por lo que se ha determinado que la causa eficiente es la presencia de un charco de agua en las instalaciones del parqueadero que generó una situación de peligro de caída para la reclamante.

RECLAMO

La firma de abogados “Abogados Asesores Soluciones Jurídicas”, presenta un reclamo por los hechos anteriormente mencionados, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de enero de 2021 a las 9:00 am, la Señora ROSALBA RODRÍGUEZ BARRERA en compañía de una compañera de trabajo, ingresa al Hotel MARRIOTT de Medellín por el parqueadero

del Edificio, demarcada con sótano 3 puesto 62, la señora RODRÍGUEZ BARRERA al realizar su descenso del vehículo, se resbala y cae al piso, donde sufrió un gravísimo accidente al interior del mencionado edificio generando un trauma en tobillo derecho.

SEGUNDO: Dicho suceso se deriva a causa de estar el piso húmedo sin estar debidamente señalado, que indicara su existencia, ni había señalización en los lugares cercanos o adyacentes para que los residentes y demás personas que circularían por dicho sector pudieran percatarse de la existencia de la humedad, y evitar un accidente tan lamentable como el que sufrió mi poderdante en este caso.

TERCERO: A causa del mencionado accidente nuestra poderdante fue atendida como primer respondiente un integrante de la Brigada Básica de Emergencias, quien para el momento realiza los primeros auxilios en el lobby del mencionado edificio y posteriormente trasladada a la Clínica del Campesino, donde el diagnóstico principal es "Fractura de la epífisis interior de la tibia, fractura maléolo externo". Historia medica ratificada por el galeno Carlos Naranjo Giraldo.

CUARTO: Mediante DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL, elaborado por la JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ el día 10 de mayo de 2023, del grupo de calificadores; el Médico Ponente Doctor Emilio Luis Vargas Pájaro, Médico Doctor Edgar Humberto Velandia Bacca, Terapeuta Ocupacional Doctora Ruth Bibiana Niño Rocha, dictaminaron que la señora ROSALBA RODRÍGUEZ BARRERA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.665.662, cuenta con un total de pérdida de capacidad laboral y ocupacional del 10.97%, con fecha de estructuración del 23 de febrero de 2022; como consecuencia propia y exclusiva del accidente que da lugar a esta reclamación.

Para la fecha del accidente la señora RODRÍGUEZ BARRERA, trabaja de como Profesional Especializada en Psicología, en la Alcaldía de Bello-Antioquia, devengando un ingreso mensual de CINCOMILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS Moneda Legal (\$5.860.200 m/l)

OBJETO DE LA PRETENSIÓN

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se deberán reconocer por concepto de indemnización los siguientes perjuicios:

PERJUICIOS PATRIMONIALES

Tipo de perjuicio	Monto a indemnizar
LCC (lucro cesante consolidado)	\$ 32.854.443
LCF (lucro cesante futuro)	\$ 178.246.633

Total perjuicios patrimoniales:	\$211.101.076
--	----------------------

Reclama la víctima directa Perjuicios morales La Corte Suprema de Justicia ha establecido un tope máximo por víctima, por concepto de perjuicios morales de \$60'000.000, siendo los perjuicios morales subjetivados, por lo que siempre se encontraran bajo el precepto de arbitrio juris.

El total de las pretensiones es de COP 271,101,076.

NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LA PÉRDIDA

Con la información recibida hemos procedido a elaborar la liquidación técnico-jurídica de perjuicios en los siguientes términos:

Datos de la Víctima: ROSALBA RODRÍGUEZ BARRERA

- Edad para la fecha de los hechos: 61 años
- Expectativa de vida: 26.2 años (resolución 1555 de 2010)
- Ocupación: Profesional Especializada en Psicología-Alcaldía Bello Antioquia.
- Salario: COP 5,860,200
- Tipo de evento: Lesiones.
- PCL: 10.97%
- Identificación de los otros reclamantes: No hay.

DAÑOS PATRIMONIALES.

Lucro Cesante: A continuación, presentamos las liquidaciones por concepto de Lucro Cesante Consolidado y Lucro Cesante Futuro en razón a lo anteriormente mencionado:

Lucro Cesante Consolidado: Se utiliza la siguiente fórmula financiera para calcular el lucro cesante consolidado:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

Ra: Renta o ingreso mensual: COP 7,531,222

I: 0,004867.

Numero de meses que comprende el periodo indemnizable: 33

Reemplazando se tiene:

7,531,222 * 35.70422035 = COP 268,896,443

Teniendo en cuenta que el porcentaje de afectación es del **10.97%** se toma este porcentaje de la suma liquidada, quedando un valor por este concepto de **COP 29,497,939**. Teniendo en cuenta que el accidente fue determinado como un accidente de trabajo, las prestaciones asistenciales y monetarias

son asumidas por la ARL (en un 100%), dejando de percibir el **33.3%** de la liquidación, es decir a la suma obtenida se aplica el porcentaje dejado de asumir por la ARL quedando este concepto en **COP 9,822,813**

Lucro Cesante Futuro: Para el cálculo del lucro cesante futuro se tiene en cuenta la expectativa de vida de la víctima:

Indemnización futura o anticipada:

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Se utilizan las tablas de supervivencia de la Superintendencia Financiera de Colombia, concretamente la Resolución N° 1555 de 2010.

Edad de la Víctima a la fecha del accidente = 61 años.

Supervivencia = 26.2 años de acuerdo con la Resolución No. 1555 de 2010. Se toman números enteros, 26 años que equivalen a 312 meses.

Se utiliza la siguiente fórmula financiera para calcular el lucro cesante futuro:

S = Valor actual del lucro cesante futuro.

Ra= Lucro cesante mensual = COP 7,531,222

i = 0,004867.

n = Numero de meses por liquidar = 312

Remplazando se tiene:

LCF= 7,531,222 X 160.2829618 = COP 1,207,126,719

Teniendo en cuenta que el porcentaje de afectación es del 10.97% se toma este porcentaje de la suma liquidada, quedando un valor por este concepto de **COP 132,421,801** Teniendo en cuenta que el accidente fue determinado como un accidente de trabajo, las prestaciones asistenciales y monetarias son asumidas por la ARL (en un 100%), dejando de percibir el **33.3%** de la liquidación, es decir a la suma obtenida se aplica el porcentaje dejado de asumir por la ARL quedando este concepto en **COP 44,096,459**

DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES.

Daño moral: la cuantificación de los perjuicios morales se estimará objetivamente tomando como base los precedentes jurisprudenciales que han sido sentados por las Altas Cortes y especialmente la última postura unificadora adoptada por el Honorable Consejo de Estado mediante Acta del 28 de agosto de

2014, en la que unificó jurisprudencia en cuanto a los montos del resarcimiento de perjuicios inmateriales así:

VICTIMA	15 SMMLV	COP 13,627,890
---------	----------	----------------

Daño a la vida de relación: El daño a la vida de relación es un tipo de daño extrapatrimonial, de desarrollo jurisprudencial, el cual debe ser reconocido únicamente en favor de la víctima quien es la que tiene una afectación directa en su salud. Con base en la postura unificadora adoptada por el Honorable Consejo de Estado mediante Acta del 28 de agosto de 2014. Concepto no reclamado.

Por todo, se tienen como perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por el señor Jorge Leonardo Rendon y sus familiares, los siguientes:

DAÑO EMERGENTE	COP 0
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	COP 9,822,813
LUCRO CESANTA FUTURO	COP 44,096,459
PERJUICIOS MORALES	COP 13,627,890
DAÑO A LA SALUD	COP 0
TOTAL, PERJUICIOS LIQUIDADOS	COP 67,547,162
MONTO DE LAS PRETENSIONES SOLICITADAS	COP 271,101,076

PÓLIZA

Se trata de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. AA054367, que cuenta con una vigencia que inicia el 30 de julio de 2020 a las 00:00 horas y finaliza el 30 de julio de 2021 a las 00:00 horas.

“ASEGURADOS: SE ENTENDERÁ COMO "EL ASEGURADO" LAS EMPRESAS MENCIONADAS ABAJO, ASÍ COMO TAMBIÉN EMPRESAS SUBSIDIARIAS Y/O EMPRESAS FILIALES, Y AQUÉLLAS QUE SE CONSTITUYAN, ADQUIERAN O FUSIONEN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, SUJETO A DECLARACIÓN DEL ASEGURADO, EN UN PERÍODO NO MAYOR DE 90 DÍAS DESDE SU COMPRA FUSIÓN O CREACIÓN. SE INCLUYEN TAMBIÉN LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO, MIENTRAS EJECUTAN OPERACIONES DE CUALQUIER TIPO PARA EL ASEGURADO, SOCIOS, DIRECTORES, GERENTES, FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, EN TANTO EL EVENTO SE PRODUZCA EN OPORTUNIDAD O CON MOTIVO DEL TRABAJO Y/O FUNCIONES Y/O GESTIONES DESEMPEÑADAS POR ELLOS PARA EL ASEGURADO

...MARRIOTT MEDELLÍN (ESCADA FINANCIAL CORP SUCURSAL COLOMBIA)

OBJETO DEL SEGURO:

BAJO LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS QUE EL ASEGURADO, DIRECTA, SOLIDARIA O SUBSIDIARIAMENTE, CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE SEGÚN EL PAÍS QUE

CORRESPONDA, POR HECHOS U OMISIONES OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O MENOSCABO DE LA SALUD DE DICHS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, ASÍ COMO EL DAÑO MORAL QUE RESULTA DEL INCUMPLIMIENTO O DEL CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO DE LAS OFERTAS DE Y/O LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO, SEGÚN CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AMPARO DE ESTA PÓLIZA INCLUIRÁ LAS INDEMNIZACIONES RESULTANTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA CUANDO LAS LEYES Y/O JURISPRUDENCIA DEL PAÍS DONDE SE TRATE RESPONSABILICEN A EL ASEGURADO DE LA OBLIGACIÓN DE RESARCIR LOS DAÑOS FÍSICOS Y PERJUICIOS A UN TERCERO, SIN QUE ÉSTE DEBA DEMOSTRAR CULPA DE EL ASEGURADO.

COBERTURA A

RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS Y OPERACIONES: LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS, QUE EL ASEGURADO CAUSE A TERCEROS POR ACCIDENTES CAUSADOS DIRECTAMENTE POR HECHOS U OMISIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE LA PROPIEDAD, POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO DE LOS PREDIOS, ASÍ COMO DERIVADAS DE TODAS LAS OPERACIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE EL ASEGURADO EN LA PROSECUCIÓN DE LOS FINES RELATIVOS A SU NEGOCIO Y TODAS LAS OPERACIONES CONCERNIENTES AL MISMO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE EL AMPARO DE ESTA COBERTURA INCLUIRÁ LAS INDEMNIZACIONES RESULTANTES DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA CUANDO LAS LEYES Y/O JURISPRUDENCIA DEL PAÍS DONDE SE TRATE RESPONSABILICEN A EL ASEGURADO DE LA OBLIGACIÓN DE RESARCIR LOS DAÑOS FÍSICOS, MORALES Y PERJUICIOS A UN TERCERO.

Deducible: USD500,00.

RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA

Consideramos que se encuentra probada la responsabilidad a cargo del Asegurado, toda vez que se ha determinado que el parqueadero (lugar donde ocurren los hechos) es responsabilidad del Asegurado. Para el momento de ocurrencia del evento había un charco de agua en el piso, el cual no fue evidenciado previamente por el Asegurado para proceder con su limpieza y/o dar los avisos necesarios de cuidado para los visitantes a sus instalaciones.

Aunque es relevante la situación que el evento se presenta en el parqueadero, en el cual los charcos de agua pueden ser normales en esa parte del edificio, también es cierto que los mismos generan una condición peligrosa que debe ser advertida por el Asegurado, para evitar este tipo de accidentes.

RESERVA

Con base en los términos del presente reporte, sugerimos a la Compañía de Seguros establecer una reserva en los siguientes términos:

Valor Asegurado e Infraseguro

Predios, Labores y Operaciones COP 940,095,000/ USD 250,000

Demérito o Depreciación

No aplica

Deducible

USD 500 por evento.

Anticipo

No fue solicitado

Reserva

De acuerdo con lo manifestado a lo largo del presente capítulo, la reserva para la atención del presente reclamo sería:

Concepto	Valor COP	Valor USD
Pérdida Estimada	67,547,162	15,894.53
Deducible (USD 500)	2,124,855	500
Reserva Sugerida	65,422,307	15,394.53

SUBROGACIÓN / RECOBRO

No consideramos posibilidades para la Aseguradora de ejercer el derecho de subrogación en contra de terceros diferentes al Asegurado al haber determinado su responsabilidad en el evento.

SALVAMENTO

No aplica de acuerdo con las características de la pérdida.

RECOMENDACIONES

Recomendamos a la Aseguradora establecer una reserva de COP 65,422,307/USD 15,394.53 para efectos de iniciar las negociaciones con los reclamantes.

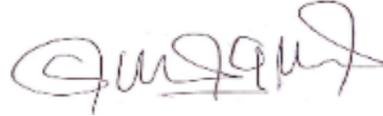
Agradecemos de ser aprobadas las cifras darnos autorización para presentarlas al Asegurado y con posterioridad iniciar las labores de conciliación.

Sin otro particular por el momento, quedamos atentos a sus comentarios e instrucciones.

Cordialmente,



Lina Jiménez Pava
Senior Loss Adjuster
McLarens



Rodrigo Gomez Moreno
Technical Director
McLarens